El presente contrato se regirá por las presentes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Contratante

Nombre: FABIAN ANDRES PERALTA PEREZ
Cargo: Gerente ESPA S.A E.S.P
Dirección: Calle 11 No 20-41 Aguazul (Cas)
Teléfono: 6382646
Correo electrónico: contactenos@espa-aguazul.gov.co

Contratista

Nombre: NOHEMY MARIN FRANCO, PROPIETARIA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL -LUBRICOCHES LA PRINCIPAL
Dirección: DIAG 9 N° 31-55-Aguazul
Teléfono: 311 263 85 56
Correo electrónico: nohemi69@gmail.com

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es: "SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES, GRASAS, VALVULINAS, FILTROS Y MANTENIMIENTO PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA QUE OPERA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUAZUL ESPA S.A. E.S.P.". CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA El contratista deberá realizar el suministro de aceites, lubricantes, grasas, valvulinas, filtros y mantenimiento para los vehículos y maquinaria que opera la empresa de servicios públicos de aguazul ESPA S.A. E.S.P". 2. Prestar el servicio de engrase general y lavado de los vehículos y equipos. 3. Suministrar el lubricante de acuerdo a la solicitud específica de cada motor, equipo o vehículo. 4. Llevar registro del suministro de las cantidades a la ESPA SA ESP para la respectiva elaboración de informes. Nota: No obstante, las actividades anteriores en el "SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES, GRASAS, VALVULINAS, FILTROS Y MANTENIMIENTO PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA QUE OPERA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUAZUL ESPA S.A. E.S.P", siempre deberá dársele prioridad por la destinación específica del servicio público que presta cada uno de los vehículos y equipos en beneficio de la comunidad.

VEHICULO RECOLECTOR OLM 054					
ITEM	DESCRIPCION	UINIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	FILTRO ACEITE A P551381	UNIDAD	6	120,000	720,000
2	FILTRO PRIMARIO PF7983	UNIDAD	6	95,000	570,000
3	FILTRO DE TRAMPA PF7982	UNIDAD	6	95,000	570,000
4	FILTRO DE HIDRÁULICO AL221066	UNIDAD	6	160,000	960,000
5	FILTRO DE AIRE INTERNO RS3519	UNIDAD	6	95,000	570,000

6	FILTRO DE AIRE EXTERNO RS3518	UNIDAD	6	195,000	1.170,000
7	ENGRASE GENERAL	UNIDAD	20	30,000	600,000
8	ACEITE MOBIL 15W40	GALÓN	95	160,000	15,200,000
9	HIDRÁULICO 68	GARRAFA	12	380,000	4,560,000
10	LAVADO GENERAL	UNIDAD	26	145,000	3,770,000
11	VALVULINA CAJA Y TRANSMISION (GARRAFA X5 GALONES)	GARRAFA	5	450,000	2.250.000
12	LIQUIDO DE FRENOS	CUARTO	5	28,000	140,000
13	REFRIGERANTE	GALON	10	60,000	600,000
				SUBTOTAL	$ 31,680,000

VEHICULO RECOLECTOR OLM-058					
ITEM	DESCRIPCION	UINIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	FILTRO ACEITE A P551381	UNIDAD	6	120,000	720,000
2	FILTRO DE ACPM PRIMARIO PF7983	UNIDAD	6	95,000	570,000
3	FILTRO DE TRAMPA PF7982	UNIDAD	6	95,000	570,000
4	FILTRO HIDRAULICO AL221066	UNIDAD	6	160,000	960,000
5	FILTRO DE AIRE INTERNO RS3519	UNIDAD	6	95,000	570,000
6	FILTRO DE AIRE EXTERNO RS3518	UNIDAD	6	195,000	1.170,000
7	ENGRASE GENERAL	UNIDAD	20	30,000	600,000

8	ACEITE MOBIL 15W40	GALÓN	95	160,000	15,200,000
9	HIDRÁULICO 68	GARRAFA	19	380,000	7,220,000
10	LAVADO	UNIDAD	26	145,000	3,770,000
11	VALVULINA CAJA Y TRANSMISION (GARRAFA X5 GALONES)	GARRAFA	4	450,000	1,800,000
12	LIQUIDO DE FRENOS	CUARTO	5	28,000	140,000
13	REFRIGERANTE	GALÓN	10	60,000	600,000
				SUBTOTAL	$ 33.890.000

EQUIPO SUCCIÓN PRESIÓN OJA 096					
ITEM	DESCRIPCION	UINIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	FILTRO ACEITE A 7155	UNIDAD	5	100,000	500,000
2	FILTRO DE ACPM TRAMPA PM2020	UNIDAD	5	99,000	495,000
3	FILTRO DE ACPM PRIMARIO ASR90TSP	UNIDAD	5	120,000	600,000
4	ENGRASE GENERAL	UNIDAD	6	30,000	180,000
5	ACEITE MOBIL 15W40	GALÓN	22	160,000	3,520,000
6	VALVULINA CAJA Y TRANSMISION (GARRAFA X5 GALONES)	GARRAFA	4	450,000	1,800,000
7	LIQUIDO DE FRENOS	CUARTO	5	28,000	140,000
8	REFRIGERANTE	GALON	7	60,000	420,000
9	LAVADO GENERAL	UNIDAD	5	145,000	725,000
10	HIDRAULICO 68	GARRAFA	4	380,000	1,520,000
				SUBTOTAL	$ 9,900,000

GENERADORES ELECTRICOS OLIMPIAM					
ITEM	DESCRIPCION	UINIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	FILTRO ACPM RE62419	UNIDAD	7	55,000	385,000
2	FILTRO DE ACEITE BF7922	UNIDAD	7	38,000	266,000
3	FILTRO DE AIRE RS3544	UNIDAD	7	48,000	336,000
4	REFRIGERANTE	GALÓN	7	60,000	420,000
5	ACEITE MOBIL 15W40	GALÓN	11	160,000	1,760,000
				SUBTOTAL	$ 3.167.000

MOTOBOMBAS Y GUADAÑAS					
ITEM	DESCRIPCION	UINIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	STHIL 2T	CUARTO	30	28,000	840,000
2	MOBIL 4T	CUARTO	10	33,000	330,000
3	GRASA	LIBRA	10	17,000	170,000
				SUBTOTAL	$ 1.340.000

TOTAL IVA INCLUIDO	$ 79.977.000

Conforme a la solicitud de cotizaciones, cotizaciones y estudio de mercado el valor, en el valor ofertado están incluidos los costos directos e indirectos que acarrea la ejecución contractual, conforme a lo señalado en el respectivo estudio de mercado, el cual hace parte integral del presente documento. CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1). Cumplir con el objeto de contrato. 2). Cumplir con las especificaciones técnicas de los objetos o productos a contratar, señalados en el estudio de necesidad. 3). Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones contractuales en el estudio

de necesidad. 4). Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro. 5). Responder por la legitimidad y por lo tanto la compatibilidad del 100% de los suministros ofrecidos y que sean instalados en los vehículos y maquinaria que conforman el parque automotor de la empresa, así como las garantías de fabricación. 6). Atender las observaciones de quien ejerce la supervisión del contrato de manera eficaz y oportuna. 7). Presentar los documentos y demás productos exigidos en el estudio de necesidad, para el cumplimiento del objeto contractual en el plazo establecido. 8). Presentar los informes específicos o extraordinarios cuando le sean solicitados por el Interventor o Supervisor. 9). Cumplir con las obligaciones de aportes al sistema integral de seguridad social. 10). Reemplazar los bienes dentro del plazo señalado por el supervisor, cuando presentes defectos de calidad o funcionamiento o no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas. 11). Dar entrada a elementos como filtros y lubricantes, se llevará un control por parte del supervisor del contrato, por ser componentes inherentes al mantenimiento preventivo de cambio de lubricantes y debido a que el servicio se prestara en el domicilio del establecimiento de comercio, el control será llevado por el supervisor del contrato. 12) Proveer el cambio de lubricantes cuando el supervisor del contrato lo requiera. (Deberá priorizarse los vehículos de la ESPA SA ESP, en donde no podrá estar en espera del servicio por más de una (1) hora una vez solicitado el mismo. 13). Constituir las pólizas bajo las condiciones exigidas por la empresa. 14). Pagar por su cuenta todos los derechos impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del contrato. 15). Informar oportunamente al supervisor del contrato, de toda novedad o situación que implique modificaciones, suspensiones, prorrogas y demás aspectos que alteren la normal ejecución del contrato. CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Ejercer la vigilancia y control sobre el contrato que resulte del presente estudio, de manera directa o indirecta. 2. Pagar el valor del contrato de prestación de servicios, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento. 3. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma de: SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS ML/CTE ($ 79.977.000), incluido los costos directos e indirectos que acarrea la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: LA ESPA efectuará los descuentos de ley del orden municipal según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA a la Empresa, y con la actividad objeto del contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: La Empresa de Servicios públicos de Aguazul ESPA S.A. E.S.P. pagará al contratista el valor del presente contrato mediante actas parciales según el valor establecido en el contrato hasta el 90% de ejecución, la última acta será de la acta de liquidación del contrato, previa suscripción del acta de terminación y soportes de ejecución, estar al día en el pago de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) al periodo correspondiente y certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de DIEZ (10) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000107 de fecha 16 de febrero de 2023. CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del respectivo contrato que se celebre, el contratista deberá constituir una póliza a favor de empresa oficial de servicios públicos domiciliarios – Ley 142 de 1994, con una compañía de seguros legalmente establecida en el país que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	VIGENCIA	SUFICIENCIA (PORCENTAJE)
Cumplimiento general del contrato.	Hasta la liquidación del contrato.	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato.

Calidad del servicio	Por el término del plazo del contrato y seis (6) meses más.	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato.
Calidad de los bienes	Por el término del plazo del contrato y seis (06) meses más.	Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, (pensión, salud y riesgos laborales), de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen. PARÁGRAFO PRIMERO: El Interventor o Supervisor verificará el pago de los aportes a que se refiere la presente cláusula para autorizar cada uno de los pagos derivados del contrato, de lo contrario incurrirá en causal de mala conducta de conformidad con el régimen disciplinario vigente sin perjuicio de la deducción de expensas que se generen de la ejecución de la actividad o renta que genere los ingresos si a ello hubiere lugar. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la ley, si llegare a sobrevenir alguna, la Empresa de Servicios Públicos actuará conforme lo previsto en la ley. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la ESPA, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión; la cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 del Código de Comercio. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ello se cause perjuicio a la ESPA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA en desarrollo del objeto contractual, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia y la explique someramente. Para lo anterior podrán ser utilizados los medios alternativos de solución de conflictos atendiendo el régimen privado de contratación de LA EMPRESA. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: LA EMPRESA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 y el artículo 1.3.3.1. de la Resolución CRA No 151 de 2001, modificado por el artículo 1 de la Resolución CRA 293 de 2004, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: Teniendo en cuenta el objeto y actividades a desarrollar no resulta necesario contratar interventoría. Para efectos de la supervisión esta deberá ser realizada por el Director Operativo y de Proyectos siguiendo las disposiciones establecidas en la Ley 1474 de 2011, y las disposiciones que regulen la materia. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a la EMPRESA, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato, así mismo se obliga a mantener indemne a la EMPRESA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o

perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato, además mantendrá indemne a la EMPRESA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SUBCONTRATACIÓN: El contratista no puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA EMPRESA de acuerdo con lo establecido cláusula Decima Séptima. CLÁUSULA VIGÉSIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Y para su ejecución se requiere que se efectúe el correspondiente registro presupuestal, pago de impuestos municipales a que haya lugar, la aprobación de la garantía de que trata la cláusula décima del presente contrato la suscripción del presente contrato y suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: ESPA S.A. E.S.P , FABIAN ANDRES PERALTA PEREZ – Gerente, en la dirección Calle 11 # 20 – 41 y correo electrónico: contactenos@espa-aguazul.gov.co. CONTRATISTA: NOHEMY MARIN FRANCO, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL -LUBRICOCHES LA PRINCIPAL, en la dirección DIAG 9 N° 31-55-Aguazul y correo electrónico: nohemi69@gmail.com. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Estudio de Necesidad. 2. Propuesta presentada por el Contratista. 3. Certificado de disponibilidad presupuestal. 4. Todos los demás documentos que hacen parte integral del presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO: Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Aguazul.